



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 14 de mayo de 2024.

VISTO:

El Resolución Gerencial No. 305-2023-MDVA/GM, Informe No. 2015-2024-GDUR-MDVA de fecha 25 de abril de 2024, Informe N° 0370-2024-OGAJ-MDVA de fecha 26 de abril de 2024, Carta N° 0046-2024-G. EIRL-CJRPDG/GG de fecha 07 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y particularmente conforme a los numerales siguientes:

Que el **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, Adicionalmente, en aplicación del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la norma legal citada precedentemente, se procede evaluar la Resolución Gerencial No. 313-2023-MDVA/GM de fecha 10 de noviembre de 2023:

Que, considerando lo estipulado en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley No. 27444, la Entidad puede revisar y declarar la nulidad de oficio su propio acto administrativo, de tal forma que, según la fecha emisión, la resolución materia de análisis, aún se encuentra dentro del plazo señalado por ley, como para ser declara de oficio su nulidad, de ser el caso;

Que, mediante Resolución Gerencial No. 313-2023-MDVA/GM de fecha 10 de noviembre de 2023, se aprueba la liquidación del Contrato No. 28-2022-BAST-MDVA/AS “CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA CALLE 19 DE AMPLIACIÓN PUEBLO JOVEN NUEVA UNIÓN DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En dicha liquidación se ha considerado reajustes de precios, según la Resolución Gerencial No. 305-2023-MDVA/GM de fecha 31 de octubre de 2023;

Que, entre otros para la emisión de la Resolución Gerencial No. 305-2023-MDVA/GM, se ha tenido como medio probatorio el Informe No. 9254-2023-SGDUR-MDVA-KMCA de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ejerciendo el cargo el Arq. Krsto Mijovil Casanova Alvarado, quien indica que, “El suscrito como área usuaria y bajo oficio revisa la fórmula polinómica, como parte del contenido del expediente técnico de la obra “CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA CALLE 19 DE AMPLIACIÓN PUEBLO JOVEN NUEVA UNIÓN DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”, aprobado con Resolución Gerencial No. 508-2022-GM-MDVA, el cual fue elaborado contraviniendo lo precisado en el numeral 34.8 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado...{...};

Que, se puede notar varios hechos relevantes que conllevaría a la nulidad insubsanable de la Resolución Gerencial No. 313-2023-MDVA/GM de fecha 10 de noviembre de 2023:

a) Que, de oficio la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita la modificatoria de la fórmula polinómica, hecho totalmente irregular, por cuanto, dicha dependencia debe hacer cumplir los términos contractuales en sus propios términos, también, la Gerencia Municipal, en forma irregular emite la resolución que aprueba la modificatoria de la fórmula polinómica.

b) De acuerdo con el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias”.

Que, conforme está precisado en el dispositivo legal citado, las fórmulas de reajustes se establecen en los documento del procedimiento de selección (bases administrativas y/o bases integradas), por tanto, el contratista tenía conocimiento desde que era postor, toda vez que, es su obligación de revisar todos los documentos del procedimiento de selección incluido el expediente técnico, para presentar su oferta económica, en ese sentido, pudo plantear observaciones con la finalidad de que se corrijan las fórmulas polinómicas establecidos en dichos documentos;

c) Como se ha indicado que el contratista tiene el derecho de presentar observaciones a los documentos del procedimiento de selección en la etapa correspondiente; adicionalmente, se tiene que, la entidad no ha hecho consulta



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

al consultor que elaboró el expediente técnico y de oficio modificó la fórmula polinómica, contraviniendo el debido procedimiento.

d) Mediante Informe No. 2015-2024-GDUR-MDVA de fecha 25 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del Ing. Jaime William Alarcón Conejo, señala que, “La fórmula polinómica no puede ser modificada durante la ejecución de la obra aún cuando es posible consultarle al proyectista sobre ella; durante la ejecución y durante la liquidación del contrato debe emplearse la fórmula establecida en el expediente técnico aprobado al iniciarse la obra...(…)”

Que, la Resolución Gerencial No. 313-2023-MDVA/GM de fecha 10 de noviembre de 2023, ha sido emitida contraviniendo al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de contratación pública literales siguientes:

e) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, toda vez que, la indicada resolución aprueba la liquidación de obra, reconociendo el pago de reajustes de precios de acuerdo con la fórmula polinómica, modificada por Resolución Gerencial No. 305-2023-MDVA/GM, en consecuencia, afecta el interés público (derechos del estado);

Que, como ha quedado establecido que, la Resolución Gerencial No. 313-2023-MDVA/GM de fecha 10 de noviembre de 2023 y la Resolución Gerencial No. 305-2023-MDVA/GM de fecha 31 de octubre de 2023, son pasibles de ser declaradas nulas de puro derecho;

Que, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, en el presente caso, agravia el interés público, por cuanto, se ha aprobado beneficios a favor del contratista sin que le corresponda, contraviniendo a las normas de la materia y causándole un perjuicio económico al estado;

Que, en aplicación del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el presente caso, la nulidad debe ser declarada mediante acto administrativo del despacho de Alcaldía por ser ente superior inmediato de la Gerencia Municipal;

Que La causal de la nulidad está estipulada en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En el presente caso, se ha contravenido al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, principios de legalidad y del debido procedimiento;

Que, el Informe N° 0370-2024-OGAJ-MDVA de fecha 26 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA:**

- 1.- Se declare en forma total de oficio la nulidad de:
 - 1.1.- La Resolución Gerencial No. 305-2023-MDVA/GM de fecha 31 de octubre de 2023.
 - 1.2.- La Resolución Gerencial No. 313-2023-MDVA/GM de fecha 10 de noviembre de 2023.
- 2.- Con relación a la Resolución Gerencial No. 313-2023-MDVA/GM, se debe retrotraer hasta antes de la emisión de la resolución, previa corrección de la liquidación final de obra.
- 3.- La nulidad de oficio deberá ser declarada por el despacho de Alcaldía, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.- De conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, se debe correr traslado al contratista GALVEZ TRANS E.I.R.L., previo a la emisión de la resolución correspondiente, a efecto que ejerza su derecho de defensa, para tal efecto se le debe conceder cinco (5) días.
- 5.- Se disponga dar inicio con el deslinde de responsabilidad administrativa y responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Que, mediante Carta N° 044-2024-GM/MDVA de fecha 03 de mayo de 2024, se notifico a la señora Carlota Judy Ramírez Palomino de Gálvez la Evaluación Técnica y Legal respecto Resolución Gerencial N° 313-2023-MDVA/GM;

Que, mediante Carta N° 0046-2024-G. EIRL-CJRPDG/GG de fecha 07 de mayo de 2024, la Empresa Gálvez Trans E.I.R.L contesta lo requerido mediante la Carta N° 044-2024-GM/MDVA;

Que, la Gerencia Municipal remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDVA, sobre el descargo presentando por la Empresa Gálvez Trans E.I.R.L sobre Evaluación Técnica y Legal;

Que, mediante Informe N° 0413-2024-OGAJ-MDVA de fecha 10 de mayo de 2024, la oficina general de asesoría jurídica concluye los siguiente: que la información clara y coherente fue hecha por la entidad al momento de la convocatoria y que los postores tenían el derecho de presentar sus observaciones a los puntos de las bases que no



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

no hizo la observación a las formulas de reajuste establecidos en el documento de procedimiento de selección, por lo que la citada oficina se ratifica en todos sus extremos el Informe N° 370-2024-OGAJ-MDVA;

Que, mediante Informe N° 104-2024-MDVA/GM de fecha 10 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal solicita al despacho de alcaldía emitir el acto resolutivo correspondiente que declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 305-2023-MDVA/GM;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de las áreas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencial N° 305-2023-MDVA/GM, mediante la cual, en su Artículo Primero, APRUEBA, la modificación de la formula polinómica del Expediente Técnico de la Obra: “Creación del Boulevard en la Calle 19 de Ampliación Pueblo Joven Nueva Unión; del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica”, con CUI N° 2557886.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencial N° 313-2023-MDVA/GM, mediante la cual, en su Artículo Primero, APRUEBA, la liquidación del Contrato N° 28-2022-ABAST-MDVA/AS, correspondiente a la Liquidación de la obra: “Creación del Boulevard en la Calle 19 de Ampliación Pueblo Joven Nueva Unión; del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica”, con CUI N° 2557886, debiéndose retrotraerse hasta antes de la emisión de la Resolución, previa corrección de la Liquidación Final de Obra.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER EL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO**, a los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEJESE SIN EFECTO**, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás áreas correspondientes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCÁRGUESE** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación a la Sra. Carlota Judy Ramírez Palomino de Gálvez – Gerente General de la Empresa Gálvez Trans E.I.R.L, y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE